DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 1987

relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección « Garantía » para el ejercicio financiero 1983

(87/368/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3769/85 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando que, de acuerdo con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión, sobre la base de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, liquida las cuentas relativas a los gastos pagados por los servicios y organismos mencionados en el artículo 4 de dicho Reglamento ;

Considerando que los Estados miembros han transmitido a la Comisión los documentos necesarios para la liquidación de las cuentas correspondientes al ejercicio 1983 y que la Comisión ha realizado las verificaciones previstas en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 ;

Considerando, que, con arreglo a las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « Garantía » (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 422/86 (4), la decisión de la liquidación de las cuentas implica, por un lado, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el año de que se trate, reconocidos con cargo al FEOGA, sección « Garantía », y, por otro lado, la determinación del importe de los medios financieros comunitarios que continúen disponibles en cada Estado miembro ; que, el artículo 99 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977 (5) prevé que las diferencias entre los gastos imputados a las cuentas del ejercicio de que se trate, en aplicación del artículo 98 del Reglamento Financiero, y los reconocidos por la Comisión en el momento de la liquidación de las cuentas se tomen en consideración con cargo al ejercicio durante el cual se realice la liquidación ;

Considerando que únicamente pueden financiarse, con arreglo a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70, las restituciones a la exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a la regulación de los mercados, respectivamente concedidas o emprendidas según las normas comunitarias de la organización común de los mercados agrícolas ; que, a la luz de las verificaciones efectuadas, una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumple las condiciones y no puede, por lo tanto, ser financiada por el FEOGA, sección « Garantía » ; que los correspondientes importes declarados por cada Estado miembro, los reconocidos a cargo del FEOGA, sección « Garantía », y las diferencias entre esos dos importes así como las diferencias entre los gastos reconocidos a cargo del FEOGA, sección « Garantía », y los imputados al ejercicio, figuren en un Anexo de la presente Decisión ;

Considerando que los Estados miembros han sido informados con detalle de las correcciones de sus cuentas, y que han podido manifestar su postura al respecto ;

Considerando que, por lo que respecta a Francia, Italia y los Países Bajos, determinados importes indicados en el Anexo no son objeto de la presente Decisión, ya que se necesitan comprobaciones complementarias ; que estos importes deben, por lo tanto, ser deducidos de los gastos declarados correspondientes al presente ejercicio ; que se liquidarán al mismo tiempo que los gastos del ejercicio 1984 ;

Considerando que los gastos no reconocidos de Italia incluyen un importe de 5 761 104 981 Lit relativo a la ayuda al consumo de aceite de oliva y un importe de 1 439 671 971 Lit relativo a las restituciones a la exportación, de los que, en virtud de la presente Decisión, el Estado miembro debe hacerse cargo ; que las circunstancias especiales de este caso justifican, no obstante, que la Comisión vuelva a examinar, con motivo de la liquidación de las cuentas del ejercicio siguiente, el rechazo de financiación correspondiente a la presente liquidación de cuentas, en un plazo de dos semanas a contar desde la notificación de la presente Decisión ; que ello no afecta, sin embargo, al carácter inmediatamente ejecutorio de la presente Decisión ;

Considerando que en el momento de la liquidación de cuentas de ejercicios precedentes, la Comisión ha aplazado su decisión respecto a la adecuación de determinados gastos, y que se ha reservado la posibilidad de

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 17.
(3) DO nº L 186 de 16. 8. 1972, p. 1.
(4) DO nº L 48 de 26. 2. 1986, p. 31.
(5) DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

considerar posteriormente rechazados todos los gastos o una parte de los mismos, o bien de concluir definitivamente respecto a determinados gastos financiados provisionalmente ; que la presente Decisión estipula el curso que deberá darse a estos casos, cuyos detalles se han puesto en conocimiento de los Estados miembros ;

Considerando que, por lo que respecta a Grecia, la Decisión 86/441/CEE de la Comisión [1] relativa a la liquidación de cuentas 1982 había rechazado la financiación comunitaria de determinado importe en razón del pago por Grecia de ayudas nacionales ; que la presente Decisión teniendo en cuenta el rechazo de financiación mencionado admite a la financiación comunitaria, a título del ejercicio 1983, un importe de 4 623 865 968 DR a consecuencia de las informaciones complementarias aportadas por Grecia después de la notificación de la Decisión 86/441/CEE ; que la Decisión mencionada, no obstante, no ha sido ejecutada por un importe de 4 804 749 681 DR a consecuencia del auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 24 de septiembre de 1986 ; conviene, por consiguiente, considerar el importe de 4 804 749 681 DR no sometido a ejecución a título de la Decisión de liquidación de cuentas para el ejercicio 1982 como un gasto cuya liquidación ha sido trasladada al ejercicio 1983 ; que la presente Decisión pone desde este momento a cargo de Grecia el importe neto resultante de la liquidación de cuentas de 1982, por una parte, y, de otra, al reexamen de estos gastos desde la presente liquidación de cuentas ;

Considerando que el Tribunal de Justicia anuló mediante sus sentencias en los asuntos 55 y 56/83 la decisión de liquidación de cuentas de Italia para los ejercicios 1976 y 1977, en la medida en que ésta había excluido de la financiación comunitaria determinados importes relativos a la destilación de vinos de mesa en virtud del Reglamento (CEE) nº 567/76 [2] y de la destilación de vinos obtenidos de uva de mesa en virtud del Reglamento (CEE) nº 1944/78 [3] ; que el importe que debe admitirse en la financiación comunitaria en el marco de la presente liquidación de cuentas, con arreglo al artículo 176 del Tratado, asciende a 6 507 010 080 Lit, del ejercicio 1977 ;

Considerando que el Tribunal de Justicia anuló, mediante su sentencia en el asunto 129/84, la decisión de liquidación de cuentas de Italia para el ejercicio 1978, en la medida en que ésta excluyó de la financiación comunitaria unos importes de 305 825 498 y de 797 492 672 Lit relativos al sector de los productos lácteos ; que es imperativo admitir dichos importes en la financiación comunitaria en el marco de la presente liquidación de cuentas, con arreglo al artículo 176 del Tratado ;

Considerando que el Tribunal de Justicia anuló, mediante su sentencia en el asunto 133/84, las decisiones de liquidación de cuentas del Reino Unido de los ejercicios 1978 y 1979, en la medida en que éstas excluyeron de la financiación comunitaria unos importes de 1 662 £ en 1978, relativo al sector de los productos lácteos, y de 71 946,92 £ así como de 586 571,56 £ en 1979 relativos al mismo sector ; que es imperativo admitir dichos importes en la financiación comunitaria en el marco de la presente liquidación de cuentas, con arreglo al artículo 176 del Tratado ;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de la leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1300/84 [5], los gastos relativos a estas medidas los toma a su cargo la sección « Garantía » del FEOGA en un 60 % y la sección « Orientación » en un 40 % ; que estas medidas se consideran intervenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70, y constituyen una acción común, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de ese mismo Reglamento ; que es preciso, por lo tanto, proceder a la liquidación de las cuentas relativas a los gastos financiados por el FEOGA incluyendo los gastos de la sección « Orientación » ;

Considerando que la presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras resultantes de una liquidación de cuentas posterior, como consecuencia de ayudas nacionales o de infracciones para las que los procedimientos abiertos en virtud de los artículos 93 y 169 del Tratado estén actualmente en curso o hayan sido cerrados después del 11 de febrero de 1986, ni las consecuencias resultantes de las infracciones cometidas en 1983 o de las ayudas nacionales, incompatibles con el Tratado, abonadas en 1983 y que puedan afectar a los gastos del FEOGA durante un ejercicio posterior al de 1983 ;

Considerando que la presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras resultantes, en una liquidación de cuentas posterior, de encuestas en curso, de irregularidades con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos actualmente pendientes y relativos a materias que son objeto de la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Las cuentas de los Estados miembros relativas a los gastos financiados por el FEOGA, sección « Garantía », correspondientes al ejercicio 1983 se liquidarán como se indica en el Anexo de la presente Decisión.

(1) DO nº L 256 de 9. 9. 1986, p. 24.
(2) DO nº L 67 de 15. 3. 1976, p. 25.
(3) DO nº L 221 de 12. 8. 1978, p. 6.
(4) DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1.
(5) DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3.

Artículo 2

El importe de los gastos a cargo del Estado miembro indicado en la línea 2 e) de la columna c) del Anexo para cada Estado miembro deberá pagarse en la cuenta mencionada en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3184/83 o en la cuenta del servicio o del organismo pagador de que se trate en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Decisión. En el caso de que el Estado miembro tenga derecho al pago de gastos suplementarios, descontará el importe indicado en la segunda línea de la columna c) del Anexo de una de las cuentas antes mencionadas, en el mismo plazo.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente decisión serán todos los Estados miembros, con excepción de España y Portugal.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

ANEXO

BÉLGICA

(en francos belgas)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	27 875 822 444	104 948 754	27 980 771 198
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	27 875 822 444	104 948 754	27 980 771 198
e) Gastos no reconocidos	− 22 637 216	—	− 22 637 216
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	+ 41 275	—	+ 41 275
g) Total de los gastos reconocidos	27 853 226 503	104 948 754	27 958 175 257
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	27 901 874 283	104 948 754	28 006 823 037
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	27 901 874 283	104 948 754	28 006 823 037
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	48 647 780	—	48 647 780
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	859 689 318	5 565	859 694 883
b) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	27 602 350 000	105 000 000	27 707 350 000
c) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b)	28 462 039 318	105 005 565	28 567 044 883
d) Gastos reconocidos (1g)	27 853 226 503	104 948 754	27 958 175 257
e) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (c − d)	608 812 815	56 811	608 869 626

DINAMARCA

(en coronas danesas)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	5 460 136 152,01	146 706 045,86	5 606 842 197,87
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	5 460 136 152,01	146 706 045,86	5 606 842 197,87
e) Gastos no reconocidos	− 54 048 347,31	—	− 54 048 347,31
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	—	—	—
g) Total de los gastos reconocidos	5 406 087 804,70	146 706 045,86	5 552 793 850,56
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	5 455 433 960,48	146 706 045,86	5 602 140 006,34
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	5 455 433 960,48	146 706 045,86	5 602 140 006,34
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	49 346 155,78	—	49 346 155,78
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	47 790 352,89	5 408 158,26	53 198 511,15
b) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	5 396 130 000,—	141 300 000,—	5 537 430 000,—
c) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b)	5 443 920 352,89	146 708 158,26	5 590 628 511,15
d) Gastos reconocidos (1g)	5 406 087 804,70	146 706 045,86	5 552 793 850,56
e) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (c − d)	37 832 548,19	2 112,40	37 834 660,59

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(en marcos alemanes)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	6 908 280 564,39	181 264 675,18	7 089 545 239,57
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	6 908 280 564,39	181 264 675,18	7 089 545 239,57
e) Gastos no reconocidos	− 1 100 908,24	—	− 1 100 908,24
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	—	—	—
g) Total de los gastos reconocidos	6 907 179 656,15	181 264 675,18	7 088 444 331,33
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	6 905 155 463,79	181 264 675,18	7 086 420 138,97
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	6 905 155 463,79	181 264 675,18	7 086 420 138,97
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	2 024 192,36	—	2 024 192,36
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	88 105 723,21	5 974 244,54	94 079 967,75
b) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	6 814 700 000,—	177 850 000,—	6 992 550 000,—
c) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b)	6 902 805 723,21	183 824 244,54	7 086 629 967,75
d) Gastos reconocidos (1g)	6 907 179 656,15	181 264 675,18	7 088 444 331,33
e) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (c − d)	− 4 373 932,94	2 559 569,36	− 1 814 363,58

GRECIA

(en dracmas griegas)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	76 313 408 526	—	76 313 408 526
b) Gastos declarados durante el ejercicio 1982 para los cuales la Decisión 86/441/CEE no ha sido ejecutada	4 804 749 681	—	4 804 749 681
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	81 118 158 207	—	81 118 158 207
e) Gastos no reconocidos	− 1 349 428 898	—	− 1 349 428 898
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	—	—	—
g) Total de los gastos reconocidos	79 768 729 309	—	79 768 729 309
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	76 486 022 802	—	76 486 022 802
b) Gastos declarados durante el ejercicio 1982 para los excluidos la Decisión 86/441/CEE no ha sido ejecutada (1)	4 804 749 501	—	4 804 749 501
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	81 290 772 303	—	81 290 772 303
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	1 522 042 994	—	1 522 042 994
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	8 808 777 955	—	8 808 777 955
b) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	76 421 250 000	—	76 421 250 000
c) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b)	85 230 027 955	—	85 230 027 955
d) Gastos reconocidos (1g)	79 768 729 309	—	79 768 729 309
e) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (c − d)	5 461 298 646	—	5 461 298 646

(1) A tener en cuenta una reducción de 180 DR como resultado del control de cuentas de 1982.

FRANCIA

(en francos franceses)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	24 289 726 307,05	105 609 911,90	24 395 336 218,95
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	230 718 273,25	—	230 718 273,25
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	− 295 849 414,67	—	− 295 849 414,67
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	24 224 595 165,63	105 609 911,90	24 330 205 077,53
e) Gastos no reconocidos	− 86 802 272,67	—	− 86 802 272,67
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	+ 1 615 128,85	—	+ 1 615 128,85
g) Total de los gastos reconocidos	24 139 408 021,81	105 609 911,90	24 245 017 933,71
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	24 298 057 762,56	105 609 911,90	24 403 667 674,46
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	230 718 273,25	—	230 718 273,25
c) Gastos 273,25 con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	− 295 849 414,67	—	− 295 849 414,67
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	24 232 926 621,14	105 609 911,90	24 338 536 533,04
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	93 518 599,33	—	93 518 599,33
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	284 105 154,88	1 802 637,91	285 907 792,79
b) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1982 relativos a gastos excluídos de la liquidación de 1982	230 718 273,25	—	230 718 273,25
c) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	23 668 650 000,—	117 100 000,—	23 785 750 000,—
d) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1983 relativos a gastos excluídos de la presente liquidación	295 849 414,67	—	295 849 414,67
e) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b + c − d)	23 887 624 013,46	118 902 637,91	24 006 526 651,37
f) Gastos reconocidos (1 g)	24 139 408 021,81	105 609 911,90	24 245 017 933,71
g) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (e − f)	− 251 784 008,35	13 292 726,01	− 238 491 282,34

IRLANDA

(en libras irlandesas)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	432 972 700,92	3 543 821,02	436 516 521,94
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	432 972 700,92	3 543 821,02	436 516 521,94
e) Gastos no reconocidos	− 708 062,16	—	− 708 062,16
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	+ 18 900,53	—	+ 18 900,53
g) Total de los gastos reconocidos	432 283 539,29	3 543 821,02	435 827 360,31
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	434 574 721,05	3 543 821,02	438 118 542,07
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	434 574 721,05	3 543 821,02	438 118 542,07
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	2 291 181,76	—	2 291 181,76
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	30 631,50	335 003,68	365 635,18
b) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	431 562 000,—	3 210 000,—	434 772 000,—
c) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b)	431 592 631,50	3 545 003,68	435 137 635,18
d) Gastos reconocidos (1g)	432 283 539,29	3 543 821,02	435 827 360,31
e) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (c − d)	− 690 907,79	1 182,66	− 689 725,13

ITALIA

(en liras italianas)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	3 861 869 638 075	—	3 861 869 638 075
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	– 927 361 277	—	– 927 361 277
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b – c)	3 860 942 276 798	—	3 860 942 276 798
e) Gastos no reconocidos	– 14 194 651 116	—	– 14 194 651 116
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	+ 18 328 910 750	—	+ 18 328 910 750
g) Total de los gastos reconocidos	3 865 076 536 432	—	3 865 076 536 432
2. Gastos suplementarios que deberán abonarse al Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	3 861 847 469 880	—	3 861 847 469 880
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	– 927 361 277	—	– 927 361 277
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a – b + c)	3 860 920 108 603	—	3 860 920 108 603
e) Gastos suplementarios que deberán pagarse al Estado miembro tras la liquidación de cuentas (1g – 2d)	4 156 427 829	—	4 156 427 829
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	165 640 874 296	—	165 640 874 296
b) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1982 relativos a gastos excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	3 847 273 000 000	—	3 847 273 000 000
d) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1983 relativos a gastos excluidos de la presente liquidación	927 361 277	—	927 361 277
e) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b + c – d)	4 011 986 513 019	—	4 011 986 513 019
f) Gastos reconocidos (1g)	3 865 076 536 432	—	3 865 076 536 432
g) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (e – f)	146 909 976 587	—	146 909 976 587

LUXEMBURGO

(en francos luxemburgueses)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	196 622 603	17 349 837	213 972 440
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	196 622 603	17 349 837	213 972 440
e) Gastos no reconocidos	− 20 316 808	—	− 20 316 808
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	—	—	—
g) Total de los gastos reconocidos	176 305 795	17 349 837	193 655 632
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	196 622 603	17 349 837	213 972 440
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	—	—	—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	196 622 603	17 349 837	213 972 440
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	20 316 808	—	20 316 808
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	11 807 943	2 090 817	13 898 760
b) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	182 580 000	15 300 000	197 880 000
c) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b)	194 387 943	17 390 817	211 778 760
d) Gastos reconocidos (1g)	176 305 795	17 349 837	193 655 632
e) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (c − d)	18 082 148	40 980	18 123 128

PAÍSES BAJOS

(en florines neerlandeses)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	4 345 035 545,27	19 464 155,03	4 364 499 700,30
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	74 141 147,72	—	74 141 147,72
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	– 224 709,76	—	– 224 709,76
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b – c)	4 418 951 983,23	19 464 155,03	4 438 416 138,26
e) Gastos no reconocidos	– 38 467 183,52	—	– 38 467 183,52
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	—	—	—
g) Total de los gastos reconocidos	4 380 484 799,71	19 464 155,03	4 399 948 954,74
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	4 344 931 570,36	19 464 155,03	4 364 395 725,39
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	74 141 147,72	—	74 141 147,72
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	– 224 709,76	—	– 224 709,76
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a – b + c)	4 418 848 008,32	19 464 155,03	4 438 312 163,35
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d – 1g)	38 363 208,61	—	38 363 208,61
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	239 538 021,84	– 1 082 513,42	238 455 508,42
b) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1982 relativos a gastos excluídos de la liquidación de 1982	74 141 147,72	—	74 141 147,72
c) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	4 269 200 000,—	22 220 000,—	4 291 420 000,—
d) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1983 relativos a gastos excluídos de la presente liquidación	224 709,76	—	224 709,76
e) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b + c – d)	4 582 654 459,80	21 137 486,58	4 603 791 946,38
f) Gastos reconocidos (1g)	4 380 484 799,71	19 464 155,03	4 399 948 954,74
g) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (e – f)	202 169 660,09	1 673 331,55	203 842 991,64

REINO UNIDO

(en libras esterlinas)

	Gastos correspondientes al FEOGA, sección « Garantía » con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos correspondientes al ejercicio			
a) Gastos declarados por el Estado miembro, correspondientes a la presente liquidación	984 411 363,84	14 375 266,30	998 786 630,14
b) Gastos declarados en el ejercicio 1982, pero excluidos de la liquidación de 1982	1 417 796,48	—	1 417 796,48
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente liquidación (a + b − c)	985 829 160,32	14 375 266,30	1 000 204 426,62
e) Gastos no reconocidos	− 22 020 365,70	—	− 22 020 365,70
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	+ 660 180,48	—	+ 660 180,48
g) Total de los gastos reconocidos	964 468 975,10	14 375 266,30	978 844 241,40
2. Gastos a cargo del Estado miembro			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1983	984 289 120,50	14 361 588,91	998 650 709,41
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio 1982 pero excluidos de la liquidación de 1982	1 417 796,48	—	1 417 796,48
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	—	—	—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a − b + c)	985 706 916,98	14 361 588,91	1 000 068 505,89
e) Gastos con cargo al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d − 1g)	21 237 941,88	− 13 677,39	21 224 264,49
3. Disponibilidades de medios financieros			
a) Importe disponible después de la liquidación de cuentas precedente	22 247 583,18	396 869,86	22 644 453,04
b) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1982 relativos a gastos excluídos de la liquidación de 1982	1 417 796,48	—	1 417 796,48
c) Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio	981 052 853,83	14 230 000,—	995 282 853,83
d) Anticipos recibidos durante el ejercicio 1983 relativos a gastos excluídos de la presente liquidación	—	—	—
e) Total de los importes disponibles para el ejercicio (a + b + c − d)	1 004 718 233,49	14 626 869,86	1 019 345 103,35
f) Gastos reconocidos (1g)	964 468 975,10	14 375 266,30	978 844 241,40
g) Medios financieros disponibles después de la liquidación de cuentas del presente ejercicio (e − f)	40 249 258,39	251 603,56	40 500 861,95